



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-822-01-11-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las garantías de los ciudadanos señala *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- Que,** el Art. 208 de la Constitución de la República confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;
- Que,** el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se registrarán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías;
- Que,** el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de fecha 09 de enero de 2017; y,
- Que,** mediante Memorandos Nro. CPCCS-CJP-2017-0259-M y CPCCS-CJP-2017-0284-M de 20 de octubre de 2017 el Consejero Juan Antonio Peña Aguirre, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica el proyecto de reforma al artículo 39 del Reglamento General de Veedurías;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2017-0635-M de 26 de octubre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Diego Javier Molina Restrepo, remite a la Presidenta Raquel González Lastre, al Consejero Juan Antonio Peña Aguirre y al Secretario General encargado, Wladimir Dávalos, la propuesta de reforma al artículo 39 inciso cuarto del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas por considerarla necesaria, *“debido a que el texto del artículo no es claro y el término concedido para la presentación del informe y exposición del mismo es corto, por lo que, podrían verse vulnerados los derechos de participación de los veedores”*.

En ejercicio de las competencias normativas prescritas en el Art. 5 numeral 9; y, el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

RESUELVE:

Expedir las reformas al REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías, que dice:

“Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice.”

Por el siguiente inciso:

“La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica”.

A continuación del inciso cuarto insértese el siguiente inciso:

“Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uñit Iruntrar,
Aerits Kawen Takatmainia Iimia

informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado

